

DOCTORA:
MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHALÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: ETELVINA BARRERA GONZALEZ
Demandado: HYPNOTIC L & J LTDA REPRESENTANTE LEGAL JUAN CARLOS VARGAS

Radicación No. 2022-0051

ADELAIDA CORREAL AVILA, mayor de edad, con residencia y domicilio en la actualidad en el municipio de Gachetá, con correo electrónico adelitaac@hotmail.com, celular No. 3224855649, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en causa propia dentro del proceso de la referencia en mi calidad de auxiliar de la Justicia, y conforme a la designación obrante en el proceso en cuestión, para manifestar al Despacho lo siguiente:

1. El día seis (6) de diciembre del año que está culminando (2023), asistí a la audiencia señalada por su Despacho dentro del proceso referenciado, en mi calidad de auxiliar de la Justicia.
2. En su debida oportunidad, hice la manifestación respectiva a un interrogante del apoderado de la parte actora, alusiva al dictamen que presenté hace más de un año, y a lo cual, para responder el interrogante de dicho profesional, como consta en la audiencia, con la venía del Despacho, se leyó el peritazgo por mí presentado, y una vez concluida la lectura hubo respuesta a la interpelación del Dr. Siervo Álvarez. Incógnita que al ser resuelta, no hubo más interrogantes por parte de este profesional.
3. Lo acontecido seguidamente en la audiencia, al no existir más absoluciones, explicaciones, aclaraciones y complementaciones por parte de la suscrita perito al dictamen, el Juzgado fijo mis honorarios, a lo cual, solicite al Despacho determinara quién los debía cubrir, aspecto este que la señora Juez, expuso, que al fallar lo determinaría.
4. Como quiera que mi presencia, en el desarrollo de la continuación de la audiencia no era necesaria, solicite, poder retirarme de esta diligencia, aspecto, que me fue concedido, por el Juzgado.
5. Luego de lo ocurrido con posterioridad, en el desarrollo de la audiencia, desconozco sus resultados. Sin embargo, señora Juez, opte, por llamar a la Secretaría del Juzgado el día 7 de diciembre aproximadamente a las cuatro (4) de la tarde, para enterarme de lo decidido por el Juzgado, a quién le correspondía pagarme mis honorarios, a lo cual se me informa, que el señor Juan Carlos Vargas, sabía y que me comunicara con él, pues el acta se estaba redactando, y el día lunes de la próxima semana, podía enterarme de su contenido.

Ocurre señora Juez, que de inmediato, siendo aproximadamente las cuatro y media de la tarde del día siete de diciembre de 2023, me comuniqué con el señor Juan Carlos Vargas, y le pregunté cuál había sido el resultado de la audiencia, y me comentó que había conciliado sus diferencias con la demandante. Al interpellarlo, sobre a quién le correspondía pagar mis honorarios fijados por el Juzgado en esta audiencia, adujo que a él, y que se había tomado decisión por parte de su abogado, con la complacencia del Dr. Siervo Álvarez, que se pagaba en tres cuotas mis honorarios, aspecto que se concilió entre las partes, y que el Despacho avaló, por estar de acuerdo.

Con relación a mis honorarios fijados por el Juzgado, me permito, señora Juez, dentro del mayor respeto, manifestar lo siguiente:

- En primer lugar y en términos generales manifiesto que los honorarios de los auxiliares de la Justicia, constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado, el cual se realizó su dictamen hace más de un año.
- Que en la oportunidad procesal para fijarlos, fue en la audiencia del día seis (6) de diciembre de 2023, por parte de la señora Juez, después de que la suscrita perito absolviera las aclaraciones y complementaciones solicitadas por las partes, que acudieron a la audiencia, y una vez culminada las explicaciones por la suscrita, el Despacho fijó el monto de mis honorarios, pero no se adujo, en ese momento, quien los debía cubrir, hasta tanto, no se resolviera el proceso. Y como se dijo antes, como mi presencia, no era necesaria en el desarrollo del resto de la audiencia, el Juzgado, me permitió retirarme de esta audiencia.
- En el caso presente, los honorarios, **ya fueron decretados por la señora Juez, dentro de la audiencia**, en consideración a que el asunto de especial complejidad, conllevó el asesoramiento de un ingeniero civil, para lo cual la autoridad judicial tuvo a bien señalar mis honorarios, basándose en la complejidad del proceso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, por cuanto el dictamen fue útil para la verificación de los hechos de la demanda y la naturaleza de los bienes en conflicto.
- **Ahora bien, el término para pagar los honorarios, en criterio, de la normatividad legal están bien definidos en el artículo 363 del Código General del Proceso.**

Luego se tiene bien entendido, que es a la señora Juez, a quien corresponde fijar el término de tres (3) días para el pago de los honorarios, los cuales deberá pagarlos al que el Juzgado haya señalado, directamente al perito o consignarlos a órdenes del Juzgado para que se entreguen a aquél (perito) sin necesidad de auto.

“Artículo 363. Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo.

“(…) Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene. (…)”

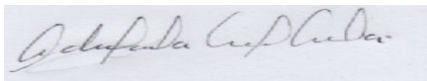
Así las cosas, con el debido respeto que se merece la señora Juez, si es cierto lo comentado a la suscrita por el señor Juan Carlos Vargas, representante Legal de la empresa Hypnotic L & J Ltda, de que los honorarios se debían pagar en tres cuotas, no es de recibo procesal que las partes y los apoderados, hayan entrado **a conciliar** mis honorarios como auxiliar de la Justicia, y mucho menos aprovechándose de mi ausencia, pues ello no es posible y considero que la señora Juez, no podía avalar tal situación, pues en el momento de la fijación de mis honorarios, nadie los objeto, como tampoco el dictamen fue objetado en su debida oportunidad de traslado, quedando, por ende, en firme dichos honorarios.

Se deja en claro, que la señora Juez, al momento de fijar mis honorarios como perito, preguntó, si estaban de acuerdo o no, con lo fijado por honorarios a la perito, y su manifestación fue de estar de acuerdo con el monto fijado.

En consecuencia, al estar en firme la fijación de mis honorarios, como perito, y tenerse conocimiento de la parte que los tiene que cubrir, que lo es el señor Juan Carlos Vargas, Representante Legal de la empresa mencionada, si dentro del término que consagra el artículo 363 del C. G. Del. P., la parte que los adeuda no paga, es sabido tanto por el apoderado de este y su cliente, que el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el Juez, de primera instancia y demás disposiciones reguladas por el C.G.P.

En el evento, que fuere cierto, de que la señora Juez, haya avalado la conciliación de mis honorarios realizada entre las partes, para su pago en tres cuotas , sin mi presencia y anuencia a tal formula, sea este el momento, **para interponer recurso de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN** ante el superior, por esta decisión, que no es susceptible de haberse decidido entre las partes y convalidarse por el Juzgado, sin mi presencia, pues soy la directa perjudicada con la decisión, por lo tanto solicito de manera respetuosa, a la señora Juez modifique su decisión conciliatoria , en lo referente a la forma de pago en tres cuotas para cancelar mis honorarios, y defina que su pago, se debe hacer dentro del término que consagra el artículo 363 del Código General del Proceso, como antes se expuso.

De la señora Juez, respetuosamente.



ADELAIDA CORREAL AVILA

C.C. No. 51.650.232 Bogotá